



EJECUTIVO

Radicado: 2024-00028

Demandante (s): LINA MARGARITA MARTINEZ TORRES

Demandado (s): LEIDY CAROLINA ORTIZ SANCHEZ y AURA MARIA SARMIENTO NIÑO

CONSTANCIA: las presentes diligencias pasan en la fecha al Despacho del Señor Juez, para su conocimiento y fines pertinentes. Sirva proveer.

Villanueva Santander, 02 de abril de 2024.


SERGIO ANDRÉS MOGOLLÓN PEÑALOZA
Secretario

Villanueva Santander, tres (3) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Por el factor de competencia territorial y cuantía correspondió conocer de la presente demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el (la) señor (a) **LINA MARGARITA MARTINEZ TORRES** contra los (las) señores (as) **LEIDY CAROLINA ORTIZ SANCHEZ** y **AURA MARIA SARMIENTO NIÑO**, la cual se encuentra al despacho para proveer lo que en derecho corresponda respecto de su admisión teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 90 del C.G.P.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda observa el Despacho que la misma adolece del (los) siguiente (s) presupuesto (s) que impide (n) por ahora dar inicio a su trámite:

1. Incumple lo indicado en numeral 3 del artículo 84 del C.G.P. en concordancia con el numeral 2 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se aporta en original el **título ejecutivo** objeto del proceso, indistintamente que la demanda se haya formulado mediante uso de las tecnologías.
2. Incumple lo indicado en el numeral 10 del artículo 82 del C.G.P. en concordancia con el numeral 1 del inciso 2 del artículo 90 ibídem, comoquiera que no se indicó el municipio al cual pertenece la dirección de lugar de notificaciones de la parte demandante.

En razón a lo anterior y dando cumplimiento al Art. 90 del C.G.P., el Juzgado Inadmitirá la demanda, concediéndole al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados; so pena de rechazo

Por lo expuesto el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE VILLANUEVA, SANTANDER,**

RESUELVE

PRIMERO: Inadmitir la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía formulada a través de apoderado (a) judicial por el (la) señor (a) **LINA MARGARITA MARTINEZ TORRES** contra los (las) señores (as) **LEIDY CAROLINA ORTIZ SANCHEZ** y **AURA MARIA**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Juzgado Promiscuo Municipal
Villanueva – Santander

j01prmpalvillanueva@cendoj.ramajudicial.gov.co
Cra 15 No. 17 – 55 Villanueva, S.S.

EJECUTIVO

Radicado: 2024-00028

Demandante (s): LINA MARGARITA MARTINEZ TORRES

Demandado (s): LEIDY CAROLINA ORTIZ SANCHEZ y AURA MARIA SARMIENTO NIÑO

SARMIENTO NIÑO, por lo anotado en la parte motiva.

SEGUNDO: Conceder al actor el término de cinco (5) días para que subsane los defectos anotados, so pena de rechazo.

TERCERO: RECONOCER personería al (la) abogado (a) **YAZMIN ANGARITA BUILES**, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 37.894.634 expedida en San Gil Santander, y T.P. No. 95.813 del C.S de la Judicatura, para que actúe como apoderado (a) de la parte demandante en los términos del poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

Firma electrónica

DORIS VIVIANA FERNANDEZ MONSALVE

Secretario. S.A.M.P.

Firmado Por:

Doris Viviana Fernandez Monsalve

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Villanueva - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **564400084b0654eddbf6f321c54f7b3d1b82cf18704506badb7260963e99f7ce**

Documento generado en 03/04/2024 03:32:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>